

87/13

897103

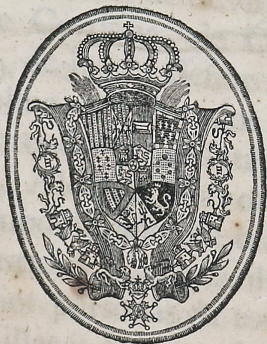


REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE
con ningun pretexto ni motivo se permita que
en las cortas y entresacas de montes de propios,
ó de dominio particular, se queme la corteza
de encina, roble, alcornoque, y demas que
sean útiles y a proposito para el uso de las tene-
rias, antes se separe de la leña ó madera,
en la conformidad que se
expresa.

AÑO



1785

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Res. da

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
POR LA CUAL SE MANDA QUE
con ningún pretexto ni motivo se pida que
en las cosas y en las montes de propios
ó de dominio particular, se pida la compra
de encina, roble, alcornoque, y demás que
sean útiles y apropiados para el uso de las ten-
tinas, antes se separe de la leña ó madera
en la conformidad que se
expresa.



AÑO

EN MADRID

En la Imprenta de Don Pedro Marin



Para despachar en el oficio que compete a este
Sello Quarto, Año de
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos-Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya
y de Molina, &c. A todos los Corregi-
dores, Intendentes, Asistente, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordi-
narios, Subdelegados de montes, Jue-
ces, Justicias, Alguaciles y otras
qualesquier personas de todas las Ciu-
dades, Villas y Lugares de estos nues-
tros Reynos, asi de Realengo como de
Señorio, Abadengo, y Ordenes á quien
lo contenido en esta nuestra Carta to-
ca-

A

ca ó tocar pueda en qualquier manera salud y gracia, SABED: Que al nuestro Consejo se ha dado noticia de que con el aumento de fábricas de curtidos asi en la Corte como en los demas pueblos y Ciudades del Reino, ha llegado el precio de la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y otros que son aproposito para el uso de las tenerias á ser mui excesivo, debiéndose temer mayor carestia asi en los precios como en la dificultad de su hallazgo, y que esto proviene de que en las fábricas de carbon no se separa y aprovecha la corteza de dichos árboles, dissipando un material de mucha consideracion y valor, con el qual se pudieran haber omitido algunas cortas y talas, que sufrieron los montes por solo el efecto de usar de la corteza, y ademas pudieron los dueños haberlos vendido con mas estimacion contando con un desperdicio, que deben aprovechar en su misma utilidad y del comun del Reino para no privarle de un

un beneficio de tanta consideracion. Y deseando evitar estos inconvenientes y perjuicios se trató el asunto en el nuestro Consejo con el cuidado y atencion que requiere su importancia, habiendo oido á los nuestros Fiscales; y por decreto de veinte y seis de Febrero próximo se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, no permitais con ningun pretextó ni motivo que en las cortas y entresacas de montes, de propios, ó de dominio particular, que se hagan con las competentes licencias para madera, carboneo ú otros fines, el que se quemé con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que sean útiles y aproposito para el uso de las tenerias, sino que se cuide mucho de separar la corteza desnudando los troncos y las ramas, que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon,



Para despachos por oficio quatro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.**

bon luego que se hayan cortado los árboles haciendose los ajustes con separacion de leña y corteza, la qual se almacene y venda á las tenerias á beneficio de los respectivos propios, y dueños particulares de los montes; y queremos que esto se entienda con los árboles que se cortasen para qualesquiera fines, pero que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que queden en pie baxo las penas establecidas en la Ordenanza de montes, que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta nuestro Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á dos de Marzo de

de mil setecientos ochenta y cinco=
El Conde de Campománes= D. Blas de
Hinojosa= Don Marcos de Argaiz= D.
Tomas Bernad= Don Miguel de Men-
dinueta= Yo Don Pedro Escolano de
Arrieta Secretario del Rei nuestro Se-
ñor y su Escribano de Cámara la hi-
ce escribir por su mandado con acuer-
do de los de su Consejo= Registrado=
D. Nicolas Verdugo= Teniente de Can-
ciller mayor= D. Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
J. Mantecado
J. Penelas

de mil setecientos ochenta y cinco =
El Conde de Castelfranco = D. Blas de
Hinojosa = Don Juan de Argiz =
Tomás Bernard = Don Miguel de Men-
chaca = Yo Don Pedro Escobedo de
Arrieta Secretario del Rey nuestro se-
ñor y su Escribano de Cámara la hi-
ce escribir por su mandado con acon-
to de los de su Consejo = Registrado =
D. Nicolás Verdugo = Teniente de Cam-
ariller mayor = D. Nicolás Verdugo =
Es copia de su original de que certifico =

2
mo
ex.

Yo el Rey del Consejo Remito a N. S. de la Com
plax adjunta autorizada del Rey N. S. Ceau
la de S. M. por la qual se manda que
con ningún pretexto ni motivo se pe-
mita que en las Cortes y enterradas
de Montes propios, o de dominio par-
ticular se queme la Caza de Inzi-
ma noble alcornoque y demas q. sean
viles y apropiato p. el uso de las Fe-
nerias antes se repare y se la dena o
mouer en la com. q. se expresa.
Asm se que v. e. lo haga pres. en el
Armas de la N. Audiencia p. su in-
telig. y cumplimiento pues por lo res-
pectivo a los Comendadores de las comunis-
can con esta fecha las convenientes.
Toral m. acompaño el
competente num. de ejemplares en
blanco de la misma N. Ceula: asm

se g. v. En sí o en sus representantes
los Atendidos de la Real y
No en la forma acostumbrada, y del
de todas las cosas de V. E. como aviso p.
noticia del Consejo
Dios g. a. v. L. m. a. S. M. y
Año 20 de 1785

En m. p.

J. Man. Ant. Pico
y Penelas

3

En m. p. J. Man. Ant. Pico
y Penelas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Auto
S.S.
S. 2.^a
Regente
Viquia
Villaca
Hincallos
Luma
Mon
S.S.
Fiscal

La veinte y uno de Abril de 1785. Au. D. J.
Obedecese la R. Cedula o. d. l. t. que con-
presa la Carta o. d. n. Juan Antonio Heró, y
Penúclaz, su fecha veinte y nueve de Mayo pro-
ximo pasado: Se guarde, cumpla y execute en
todo, y por todo lo que en la misma se man-
da; y se tenga presente para los casos que ocu-
rran. Distribuíranse los Exemplares entre los
Señores Ministros de este Tribunal, y se pase
uno a la Real Sala del Crimen, con Copia de
la Carta, y de este auto.

[Signature]

Nota = Se repartieron los Camplares a los V.
Ministro Cienzo, y Quin, y se puso
una fee faciente a la Sala del Crimen,
y tambien se entrego a los V.
cales.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a continuation of the administrative record.]

[Vertical handwritten notes or signatures in the right margin, including what appears to be a date '22' and a signature.]